

Que remitan los diocesanos en los primeros...
despacho nota...
Que los diocesanos, tomando las...
los convenientes...
sa que no este en posesion de sus bienes...
cantidad que deba señalarse con el caracter de...
tunidad para atender la misma comunidad a los gastos del...
culto y otros generales con arreglo a lo dispuesto en el...
art. 33 del concordato...
signacion que para...
idad.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

En vista de las razones que me ha expuesto el Mi-
nisterio de Ultramar...
lo siguiente:
de las y ob-
cual de todas las armas e institutos del ejército que vo-
luntariamente lo soliciten dentro de un plazo que no ex-
ceda de seis meses en la Península...
mar, con las ventajas que a continuación se expresan:

Lo que de Real orden digo a V. para los efectos
consignados. Dios guarde a V. muchos años.
Madrid a 22 de Diciembre de 1851.—Señor...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Segunda. Con el sueldo de retiro asignado al empleo
de...
Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros
ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el
siguiente parte dado ayer 24 a las doce del día por los
facultativos encargados de la inmediata asistencia de
S. M. la Reina nuestra Señora.
«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha des-
cansado toda la noche y continúa muy bien. La princesa
su augusta Hija sigue en el mejor estado.»

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros
ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el
siguiente parte dado a las doce de la noche del día 24
por los facultativos encargados de la inmediata asistencia
de S. M. la Reina nuestra Señora.
«Estos Señores S. M. la Reina nuestra Señora
sigue en un estado muy delicado. Su augusta Prin-
cesa sigue muy bien.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin no-
vedad en su importante salud.

Direccion general de Correos.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion segunda. Circular.

Habiéndose formado ya a virtud de lo dispuesto en
la Real orden circular de 14 de junio último, un consi-
derable número de expedientes para poner en ejecucion
en su letra y espíritu el art. 30 del Concordato relativo
a las comunidades de religiosas S. M. la Reina (Q. D. G.)
se ha servido mandar:

1. Que se sometan desde luego a un Real aprobacion
las propuestas de los diocesanos, existentes ya en el Mi-
nisterio de mi cargo, y que de las demas se le dé cuen-
ta a medida que se reciban los expedientes en la propia
secretaría del Despacho y se hallen en estado de reso-
lucion definitiva.

2. Que la resolucion que recaiga en cada expedien-
te se publique en la *Gaceta*, expresando el número má-
ximo de religiosas que ha de tener cada comunidad y
los ejercicios de enseñanza o caridad que se establezcan
en las casas a que se refiere el párrafo 3.º del citado
artículo del Concordato.

3. Que publicada en la *Gaceta* la Real resolucion
dieron los diocesanos las disposiciones convenientes para
que tengan cumplido efecto los ejercicios expresados de
enseñanza y caridad, a cuyo fin les auxiliarán en quan-
to fuere necesario los gobernadores de las provincias.

4. Que desde la misma fecha se admitan ejercicios
y se dé la profesion a las que hubieren cumplido el ma-
yor número de años en la respectiva comunidad hasta el límite
máximo establecido, todo con entera sujecion a los
estatutos y reglas de cada casa, observándose estricta-
mente lo que para asegurar la subsistencia de las reli-
giosas dispone el párrafo último del mismo art. 30 del
concordato.

5.º Que remitan los diocesanos en los primeros dias de enero y julio de cada año á esta Secretaría de Estado nota nominal y circunstanciada de las novicias que en el semestre anterior hubieren sido admitidas en cada comunidad, y de las profesas en el mismo modo, con expresion de la cantidad y calidad de las rentas que para el culto y otros generales con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del concordato de 1753 se destinan para la dotacion de las novicias, y para el sostenimiento de las profesas, y para el pago de las pensiones que no esté en posesion de sus bienes, presentando la cantidad que deba señalarse con el carácter de piedad para atender la misma comunidad á los gastos del culto y otros generales con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del concordato de 1753, y de la consignacion que para el sostenimiento de las profesas se acuerde en cada localidad.

6.º Que los diocesanos, tomando las medidas que sean convenientes acerca de las necesidades de las comunidades que no esté en posesion de sus bienes, presentando la cantidad que deba señalarse con el carácter de piedad para atender la misma comunidad á los gastos del culto y otros generales con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del concordato de 1753, y de la consignacion que para el sostenimiento de las profesas se acuerde en cada localidad.

Lo que de Real orden digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1854.—Gonzalo Romero.—Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Señora: Al suspender las Cortes sus sesiones, en virtud del Real decreto de 8 del actual, iba cabalmente á principiarse en el senado la discusion del proyecto de ley que, previa la competente autorizacion de V. M., habia tenido el honor de presentarle el ministro que suscribe, con el objeto de que se autorizase al gobierno para conceder el retiro con ciertas ventajas á los oficiales que voluntariamente lo solicitasen, dentro del corto plazo allí prefijado. El aplazamiento que por la enunthada causa hubo de sufrir la discusion del proyecto, es tanto más sensible, cuanto que la aceptacion con que fué recibido del público en general, y señaladamente del ejército, demuestran juntamente y de la manera mas palpable su oportunidad y la utilidad cada dia mayor que hay de llevar á cabo las medidas que contiene. Ni es dudoso que esta misma fuese la opinion de los cuerpos colegisladores, á cuya alta sabiduria no podía ocultarse la exactitud de las miras de conveniencia militar y económica que siguieron al gobierno la idea de su presentacion, indicadas ligeramente en el preámbulo del proyecto, y que se proponia desenvolver en la discusion ampliamente, siendo una prueba irrefragable que justifica esta confianza la honrosa unanimidad con que fué adoptado por la comision del senado encargada de examinarle, porque si bien se propusieron algunas alteraciones, ninguna afectaba á la naturaleza del pensamiento. Persuadido pues de la incontestable utilidad de este, considerando que seria interesante satisfacer cuanto antes el impaciente deseo con que el ejército aguarda satisfaccion, y anticipar el logro de las benéficas resultados que debe producir planteándolo desde luego,

en perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, segun los antecedentes espuestos, no podrán mediar de acogerlo favorablemente. En este firme convenio de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—Señora.—A. L. Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de las que me ha expuesto el Consejo de ministros, tengo el honor de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto decreto. Los Jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército que voluntariamente lo soliciten dentro de un plazo que no exceda de seis meses en la Peninsula y de ocho en Ultramar, con las ventajas que á continuacion se expresan:

Primera. Con el sueldo de retiro que segun sus respetivas clases les corresponda á los que no cuenten los años de servicio que por el artículo 2.º de dicha ley se exigen para obtenerlo, siempre que hayan cumplido sin intermision en las filas el tiempo prescrito en la ley de retiros.

Segunda. Con el sueldo de retiro asignado al empleo de que están en posesion, aunque no tengan los años de efectividad requeridos en el art. 7.º de la misma ley de retiros.

Tercera. Con el bono de cuatro años sobre los que reúnan al separarse del servicio.

Cuarta. Con el sueldo de retiro del empleo inmediato superior para los que cuenten 10 años de efectividad en el que actualmente desempeñan.

Quinta. Con el grado superior inmediato á los Jefes y oficiales hasta la clase de teniente coronel inclusive.

Art. 2.º Los individuos á quienes se apliquen las ventajas concedidas por el artículo anterior, solo podrán obtener una de ellas á su eleccion, y todas quedarán nulas y sin efecto si los interesados volviesen al servicio activo en cualquier tiempo, y cualquiera que sea la causa que lo motive.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto en la parte que sea necesario.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y una.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

GOBERNACION DEL REINO

Direccion general de Correos.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

Desde el 1.º de enero de 1852, quedará fuera de circulación los sellos para el transporte y certificado de las obras que han estado en ejecución durante el presente año de 1851.

2.º Las cartas que desde dicho día 1.º de enero entren en las administraciones de correos con sellos correspondientes al año de 1851, serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.

3.º Desde el referido día 1.º de enero de 1852 hasta el 15 del mismo mes inclusive se emitirán en los puntos que designe el gobernador de la provincia los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de particulares o por otros de igual clase y precio correspondientes a 1852, siempre que aquéllos no tengan indicio alguno de haberse usado.

4.º Los sellos para el año de 1852 se espendarán desde 1.º de enero en todos los estancos y espendedurias establecidas en los mismos términos que se practica actualmente.

5.º Los sellos de la clase de diez rs. para el certificado de 1852 quedan suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de 9 rs.

Madrid 20 diciembre de 1851.—El director, Zaragoza.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

El día 31 del corriente a la una de la tarde se verificará en las oficinas de esta junta, establecidas en el edificio ex-convento de San Martín, el sorteo de la rifa de alhajas hecha á favor de los establecimientos de beneficencia.

Los billetes á 2 rs. cada uno se venden hasta las diez de la noche de la víspera del sorteo, en los despachos situados en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera, y en la de Toledo inmediato á la Imperial.

Madrid 23 de diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto, secretario.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por cinco años de la hacienda titulada Despoblado de la Cabeza sita en las inmediaciones de Casarrubios del Monte, la cual consta de 459 fanegas ó cahumies y 14 estadales del marco de Madrid; y está señalado para el remate el día 2 de enero próximo á la una de la tarde en la secretaria de esta corporación sita en el edificio ex-convento de San Martín.

Las condiciones bajo que ha de hacerse el arrendamiento se hallan en la citada oficina para el que guste enterarse de ellas.

Madrid 22 de diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto.—Secretario.

Administración de contribuciones directas, estadística y Anas del Estado de la provincia de Madrid.

El día 26 del corriente mes de diciembre de 1851 la tarde tendrá lugar ante el Sr. administrador de contribuciones directas y Anas del Estado, en su despacho casa número 7 de la calle de Capellanes, por delegación del Excmo. Sr. gobernador de la provincia la subasta que debe intentarse con arreglo á instrucción para las obras de renovación de los conventos de religiosas Mercedes de Congora y de San Fernando de esta corte, con sujeción á los presupuestos aprobados por la dirección general del ramo, y respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la subdelegación de rentas.

Madrid 20 de diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el día 14 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el señor gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de La Vitoria situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 90,265 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 20 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 18 de diciembre de 1851.—Juan Subercase.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el día 14 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Cádiz situado en la carretera de Madrid á Cádiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 52,800 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100 ha sido fijado por real orden de 20 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 18 de diciembre de 1851.—Juan Subercase.

Fiscalia de la provincia de Ciudad-Real.

D. Felipe Morilla, caballero de la militar y nacional

orden de S. Fernando de primera clase, teniente del regimiento de caballería de Pavía 5.º de Lanceros y fiscal militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hago saber: Que en esta fiscalía militar de mi cargo se está siguiendo causa criminal contra los autores de los robos cometidos el día 2 y 8 de Octubre de este año, en la Fuente del Caballero y Torre del Abitran, recordando de las diligencias practicadas contra otros robos, que en el día 2 fueron robados diferentes caballos, cuyas señas se expresan en el Boletín oficial para el que tenga noticia de los paraderos de las citadas caballerías de el oportuno parte a la autoridad que corresponda.

Señas de las caballerías.—Una yegua de cinco años, alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, su nariz aba y un poco de paño ó nube en el ojo derecho, y otro hierro en el anca derecha con la figura de una Y mayúscula. Una mula de diez á once años, alzada seis cuartas y media; pelo mohino, con un hierro en el morro, dos cicatrices en los costillares. Un macho, edad treinta meses, alzada dos dedos sobre la marca, hierro en el hocico algo borrado, un golpe en la pata derecha en la parte interna mas arriba del corbejon, pelo negro, el hocico blanco. Una mula, edad cinco años, parda, un poco honrada de lugera. Otra mula, un poco andorrana y pacha, edad tres años y medio, un bulto encima del morro, alzada dos ó tres dedos sobre la marca. Otra mula de diez á once años, pelo castaño oscuro, con varias picaduras en la cuartilla de la reja del arado, su alzada de siete cuartas. Un macho, edad cuatro años, pelo negro á castaño, alzada seis cuartas. Un caballo castaño claro arminado del izquierdo, cerrado, su alzada seis cuartas y media. Una yegua cuyas señas no han podido dar los testigos que han declarado.

La persona que supiese del paradero de cualquiera de estas caballerías lo denunciará ante la autoridad que correspondiere y esta se servirá hacer las oportunas indagaciones acerca de su procedencia, quien al venderlo tiene y en qué día la adquirió, remitiendo el diligenciado al Sr. gobernador civil de la provincia.

Ciudad Real 15 de diciembre de 1851.—Felipe Morilla.—Por mandado del Sr. fiscal Angel Melcedez

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS
PRONOSTICOS Y AFORISMOS
DE

HIPOCRATES
Seguidos del juramento, comentados á la altura de los D. Felipe Morilla, capellano de la militar y nacional

conocimiento oportuno por el Sr. D. Tomas Santoro Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es de 12 rs. y el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros se reduce á 20 rs. el precio de los dos. La Coleccion se espone á 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

Desde el referido dia 1.º de Enero de 1852 hasta el 31 de Diciembre de 1852.

HIPOCRATES

Traducción del texto griego por M. E. LITTELL, obra reducida de un extenso juicio crítico, anotada con notas y comentada por el autor, version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santoro y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes.—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con sus apéndices sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libro final).—De la Sétima de medicina.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los Herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y tambien se admiten suscripciones por tomos á razon de 20 rs. cada uno, á la indicada Coleccion de las obras genuinas, por el tiempo que se estipule, para que se puedan hacer en los establecimientos de la ciencia.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES

PARA TODAS LAS DOMINGAS Y PRINCIPALES FIESTAS de la Iglesia, y en las Misiones de San Valero y San Juan.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, septima y octava entregas y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Los precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 35	1/2	
Cebada.....	de 19	1/2	á 20	1/2
Algarrobas.....	de 32	á 35	1/2	

Madrid 24 de diciembre de 1851.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42